

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: SUP-JDC-500/2009

ACTORES: JESÚS RAFAEL AGUILAR FUENTES Y JUAN MANUEL JURADO

LIMÓN

Oficio SGA-JA-1640/2009

Asunto: Se notifica acuerdo

México, D.F., a 09 de junio de 2009

JESÚS RAFAEL AGUILAR FUENTES y JUAN MANUEL JURADO LIMÓN Calle Ricardo Flores Magón, número 319, Colonia Juan Sarabia, C.P. 78398, San Luis Potosí, San Luis Potosí.

Con fundamento en los artículos 26, párrafo 3, y 29, párrafo 2, de ia Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 16, fracción II, y 17 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y en cumplimiento de lo ordenado en el AUTO dictado el ocho de junio del año que transcurre por el Magistrado Constancio Carrasco Daza, integrante de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el juicio ciudadano al rubro citado, le NOTIFICO POR CORREO CERTIFICADO el referido acuerdo, del que se anexa copia íntegra. Lo anterior, para los efectos legales conducentes. DOY FE.

ACTUARIO

LIC. JUAN CARLOS MEDINA SANT

TRIBÚNAL ELECTORAL DEL FODER JUDICIAL DE LA FEDBRACIÓN SALA SUPERIOR SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS OFÍCINA DE ACTUARIOS



2009 Jun 9 14154 43s

SECKETARIA GENERAL

EXP.SUP-JDC-500/2009 México, Distrito Federal, a ocho de junio de dos mil nueve.

Presidenta de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el cual ordena el turno a esta ponencia del expediente SUP-JDC-500/2009, para los efectos de los artículos 19 y 92 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 9, fracción I y 59 del Reglamento Interno del propio tribunal.

El oficio TEPJF-SGA-1851/09 de la propia fecha, signado por el Secretario General de Acuerdos de la Sala Superior mediante el cual da cumplimiento al referido proveído de Presidencia.

El escrito de Jesús Rafael Aguilar Fuentes y Juan Manuel Jurado Límón, del que se ordenó tramitar el presente juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

VISTA: la cuenta secretarial que antecede, el Magistrado Instructor Acuerda:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, los medios de impugnación deben presentarse por escrito ante la autoridad u órgano partidista señalado como responsable.

A través del escrito de cuenta, Jesús Rafael Aguilar Fuentes y EXP. SUP-JDC-500/2009 Juan Manuel Jurado Límón, formulan argumentos para controvertir mediante juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, la legalidad de la resolución del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en San Luis Potosí, que confirmó el proyecto de la Comisión Permanente de Inspección y Vigilancia del Origen y Uso de los Recursos de los Partidos Políticos en la entidad, emitido en el expediente de investigación PSFPP-AP-03/2008, instruido al Partido Revolucionario Institucional.

El escrito en cuestión fue dirigido a la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación y presentado ante el Consejo Estatal Electoral, como incidente de inejecución defectuosa de la ejecutoria presentada en el expediente SUP-JDC-2900/2008, y sin trámite alguno lo remitió a este órgano jurisdiccional.

En atención a las consideraciones anteriores, con fundamento en los artículos 99, párrafos primero y cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, 9, 14, 17, 18, 19 párrafo 1 incisos a) y e); y 79 al 85 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral:

- I. Radíquese el expediente de turno e intégrese con la documentación recibida.
- II. Hagase del conocimiento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, así como de la Comisión Per



EXP. SUP-JDC-500/2009

de Fiscalización, antes Comisión Permanente de Inspección y Vigilancia del Origen y Uso de los Recursos de los Partidos Políticos, ambos en el Estado de San Luís Potosí, el contenido del escrito de cuenta, remitiéndoles copia certificada del mismo –único documento presentado por los actores-, así como del presente proveído.

- III. Se ordena al señalado Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en el Estado de San Luis Potosí, que en términos de lo dispuesto en el numeral 17 de la citada ley de medios de impugnación, proceda a publicitar el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, mediante cédula que durante el plazo de setenta y dos horas, contadas a partir de la notificación del presente proveído, se fije en lugar público visible en la sede de ese órgano electoral, y rinda el informe circunstanciado respectivo.
- IV. Se requiere a la diversa autoridad señalada, para que igualmente, dentro de las veinticuatro horas siguientes al vencimiento del plazo anterior, rinda informe circunstanciado, en términos de lo dispuesto en el artículo 18, párrafo 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, al que deberá acompañar los documentos que sean necesarios para acreditar la personería de quien lo suscriba, manifestando lo que a su interés convenga, en relación con los actos reclamados.
- V. De igual forma, dentro de dicho plazo, los órganos

órgano EXP. SUP-JDC-500/200

electorales señalados deberán remitir a este órgano jurisdiccional, constancia que acredite fehacientemente la publicitación que se ordena, así como cualquier otra documer ción relacionada con los actos impugnados, incluyendo entre ellos, copia certificada legible o los originales de la documentación que a continuación se detalla:

١,

- El dictamen de la otrora Comisión Permanente de Inspección y Vigilancia del Origen y Uso de los Recursos de los Partidos Políticos presentado al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en el Estado de San Luis Potosí, respecto de los informes de gasto ordinario y de campaña de los partidos políticos, de fechas tres y veintitrés de abril de dos mil siete.
- Los Acuerdos 10/04/2007 y 13/04/2007 del Pleno del Comejo Estatal Electoral, emitidos en sesiones ordinarias de tres y veintitrés de abril de dos mil siete.
- Copia certificada de la reglamentación relacionada con la presentación, revisión y fiscalización de los recursos de los partidos políticos en la entidad.
- VI. Se apercibe a los referidos órganos electorales, que en caso de incumplimiento, se les impondrá la sanción que este Tribunal estime más eficaz, en términos de lo dispuesto en los artículos 20 párrafo 1 inciso a) y 32, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.



EXP. SUP-JDC-500/2009

VII. Finalmente, tomando en consideración que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9, párrafo 1, inciso b) y 27, párrafo 6, de la ley adjetiva aplicable, los promoventes deben señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, en la ciudad sede de la Sala del Tribunal a que corresponda conocer el medio de defensa planteado y que el precisado en el escrito de cuenta está ubicado fuera del Distrito Federal, requiérase a Jesús Rafael Aguilar Fuentes y a Juan Manuel Jurado Límón, para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta última entidad, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones les serán practicadas por estrados.

Notifíquese por oficio el presente acuerdo, al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en el Estado de San Luis Potosí y a la Comisión Permanente de Fiscalización (antes Comisión Permanente de Inspección y Vigilancia del Origen y Uso de los Recursos de los Partidos Políticos en esa entidad), acompañándoles la documentación que se menciona en el propio proveído; por correo certificado a Jesús Rafael Aguilar Fuentes y Juan Manuel Jurado Límón y por estrados a los demás interesados, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 26, 28 y 29 de la Ley de Medios citada.

Así lo acordó y firma el Magistrado Instructor Constancio Carrasco Daza, ante el Secretario Daniel Juan García



